



ESTATUTOS SINTACHS

Actualización Diciembre 2025

ÍNDICE GENERAL

TÍTULO I. FINALIDADES

TÍTULO II. DE LAS ASAMBLEAS

TÍTULO III. DEL DIRECTORIO

**TÍTULO IV. DEL PRESIDENTE/PRESIDENTA, SECRETARIO/SECRETARIA,
TESORERO/TESORERA Y DIRECTORES/DIRECTORAS**

TÍTULO V. DE LOS REQUISITOS DE AFILIACIÓN Y DESAFILIACIÓN

TÍTULO VI. DE LAS COMISIONES

TÍTULO VII. DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO

TÍTULO VIII. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS/SOCIAS

TÍTULO IX. BENEFICIOS

TÍTULO X. DE LAS CENSURAS

**TÍTULO XI. DEL REGIMEN INTERNO DISCIPLINARIO INTERNO Y DEL PROCESO
SANCIONADOR**

TÍTULO I

FINALIDADES

ARTICULO 1º: Este Sindicato fue fundado en la ciudad de Santiago, con fecha 25 de noviembre de 1969, con el nombre de “Sindicato Profesional de Empleados y Obreros de la Asociación Chilena de Seguridad”, obteniendo su personalidad jurídica mediante decreto N°331, de 19 de junio de 1970, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Con fecha 20 de mayo de 1980 se reforman sus estatutos para adecuarse al Decreto Ley N°2756 de 1979, pasando a denominarse “Sindicato de Trabajadores de la Empresa Asociación Chilena de Seguridad”.

Con fecha 24 de noviembre de 2003 nuevamente se reforman sus Estatutos denominándose “Sindicato Nacional de Trabajadores de la Empresa Asociación Chilena de Seguridad”, con domicilio en la Región Metropolitana y cuya jurisdicción comprenderá el territorio nacional.

Con fecha 11 de mayo de 2018, se reforman los Estatutos adecuándolos a la Ley N° 20.940, conservando su nombre, domicilio y jurisdicción.

Con fecha 10 de diciembre de 2025, los Socios/Socias vigentes del Sindicato, mediante el presente instrumento vienen a modificar de forma completa, los Estatutos aprobados y existentes a la fecha conservando su nombre, domicilio y jurisdicción.

ARTICULO 2º: El sindicato tiene por objeto fomentar y defender los intereses de sus Afiliados y Afiliadas, dar cumplimiento a las leyes y reglamentos vigentes.

1. Representar a los Afiliados/Afiliadas en las diversas instancias de la negociación colectiva, suscribir los instrumentos colectivos del trabajo que corresponda, velar por su cumplimiento y hacer valer los derechos que de ellos nazcan;
2. Representar a sus Afiliados/Afiliadas en el ejercicio de los derechos emanados de los contratos individuales de trabajo, cuando sean requeridos por ellos. No será necesario requerimiento de los afectados para que los representen en el ejercicio de los derechos emanados de los instrumentos colectivos de trabajo y cuando se reclame de las infracciones legales o contractuales que afecten a la generalidad de sus Socios/Socias. En ningún caso podrán percibir las remuneraciones de sus Afiliados/Afiliadas; Velar por el cumplimiento de las leyes del trabajo o de la seguridad social, denunciar sus infracciones ante las autoridades administrativas o judiciales, actuar como parte en los juicios o reclamaciones a que den lugar la aplicación de multas u otras sanciones;

3. Actuar como parte en los juicios o reclamaciones, de carácter judicial o administrativo que tengan por objeto denunciar prácticas desleales o antisindicales. En general, asumir la representación del interés social comprometido por la inobservancia de las leyes de protección, establecida en favor de sus Afiliados/Afiliadas, conjunta o separadamente de los servicios estatales respectivos;
4. Prestar ayuda a sus asociados y promover la cooperación mutua entre los mismos, estimular su convivencia humana e integral y proporcionarles recreación;
5. Promover la educación gremial técnica y general de sus asociados y en particular, promover la constitución de comités bipartitos de capacitación, en el marco de la ley N° 19.518;
6. Promover y participar como miembros en la conformación de los comités de riesgos psicosociales según lo estipulado en la Resolución Exenta N° 1448 del Ministerio de Salud.
7. Canalizar inquietudes y necesidades de integración de sus Afiliados/Afiliadas respecto de la empresa y de su trabajo a través del correo oficial del sindicato contacto@sintachs.cl, dentro de la jornada ordinaria laboral. En caso de modificación, se informará oportunamente por canales oficiales del sindicato;
8. Propender al mejoramiento de sistemas de prevención de riesgos, de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, sin perjuicio de la competencia de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad, pudiendo, además, formular planteamientos y peticiones ante éstos y exigir su pronunciamiento, velando por el cumplimiento de la Ley N° 16.744 que establece normas sobre Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales y otras normativas relacionadas;
9. Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a mutualidades, fondos u otros servicios y participar en ellos. Estos servicios pueden consistir en asesorías técnicas, jurídicas, educacionales, culturales, de promoción socioeconómicas y otras;
10. Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a instituciones de carácter previsional o de salud, cualquiera sea su naturaleza jurídica y participar en ellas;
11. Propender al mejoramiento de la calidad del empleo;
12. Efectuar actividades económicas para incrementar el patrimonio de la organización como las señaladas en el artículo 33 letra h) de estos estatutos, directamente

o a través de su participación en sociedades;

13. En general, realizar todas aquellas actividades contempladas en los estatutos y que no estuvieren prohibidas por ley.

ARTICULO 3º: Si se disolviere el sindicato, sus fondos, bienes y útiles pasarán a poder de la organización sindical denominada “Sindicato Empresa Asociación Chilena de Seguridad establecimiento Calama”, R.S.U.: 02020720.

El liquidador de los bienes será nombrado por el Director del Trabajo.

La disolución de esta organización procederá por el acuerdo de la mayoría absoluta de sus afiliados, celebrado en asambleas extraordinarias y citada, a lo menos con cinco días de anticipación. Dicho acuerdo se registrará en la Inspección del Trabajo respectiva.

También procederá la disolución de la federación, por incumplimiento grave de las obligaciones que le impone la ley o por haber dejado de cumplir con lo requisitos necesarios para su constitución, declarado por sentencia del Tribunal del Trabajo de la jurisdicción correspondiente al domicilio de esta organización sindical, a solicitud de cualquiera de sus socios, sin perjuicio de las facultades legales que tiene la Inspección del Trabajo para solicitar tal disolución.

Para los efectos de su liquidación, la organización sindical se reputará existente y en todo documento que emane de ella, deberá señalarse esta circunstancia.

TÍTULO II

DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 4º: La asamblea constituye la máxima autoridad de la institución y la componen todos los Socios/Socias, los cuales tendrán derecho a voz y voto, salvo en los casos excepcionales indicados más adelante.

Habrán dos clases de asambleas: ordinarias y extraordinarias.

Asamblea Ordinaria

ARTÍCULO 5º: Para sesionar en asamblea ordinaria será necesario un quórum asistente del 51% de los Socios/Socias con sus cuotas al día en primera citación; tratándose de citaciones posteriores se sesionará con el número de Socios/Socias que asista las cuales podrán hacerse el mismo día en horas posteriores. El tiempo de espera entre la primera y

segunda citación no debe sobrepasar los 15 minutos.

Esta asamblea deberá dirigirla el presidente, o su reemplazante designado para este efecto de acuerdo al artículo 30° del presente estatuto. Estas asambleas se podrán llevar a cabo en modalidad presencial y/o telemática, lo cual se informará en la citación.

Los acuerdos de asamblea requerirán la aprobación de la mayoría de los Socios/Socias asistentes a la reunión con sus cuotas sindicales al día. Todo lo anterior será sin perjuicio de los quórums especiales contemplados en otras normas del presente estatuto.

La asamblea ordinaria se reunirá, a lo menos, una vez cada año para estudiar y resolver los asuntos que estime conveniente para la mejor marcha de la organización sindical, dentro de los preceptos legales vigentes.

Asamblea Extraordinaria

ARTÍCULO 6º: Son asambleas extraordinarias las convocadas por el Presidente/Presidenta o bien a solicitud de a lo menos el 20% de los asociados y en ellas únicamente se tratarán los asuntos específicos para los cuales sean convocadas.

Sólo en asamblea general extraordinaria podrá tratarse la modificación de los estatutos, la disolución de la organización y petición de censura del Directorio. Estas asambleas se podrán llevar a cabo en modalidad presencial y/o telemática, lo cual se informará en la citación.

Asimismo, la afiliación o desafiliación a organizaciones de grado superior, la enajenación de bienes raíces, la fusión con otras organizaciones sindicales, la asistencia de los directores de la organización a actividades de formación y capacitación sindical, la modificación del instrumento colectivo vigente, así como aprobar el acuerdo referido a pactos sobre condiciones especiales de trabajo, a que se refiere el Código del ramo en el inciso de su artículo 374.

Los quórums de constitución y para llegar a acuerdos, y la forma para su citación y realización, será la misma que para las Asambleas Ordinarias, salvo en los casos que la Ley requiera quórums o formalidades diversas.

Normas comunes a las asambleas ordinarias y extraordinarias

ARTÍCULO 7º: Las citaciones a asambleas ordinarias o extraordinarias se harán por medio correo electrónico a los Socios/Socias, colocación de carteles, publicaciones en redes sociales y/o página web, enviados o instalados con cinco días hábiles de anticipación a lo menos, en los lugares de trabajo y/o salón social, con indicación del día, hora, materia a tratar y local de la reunión, como asimismo, si la convocatoria es en primera u otra citación, las cuales podrán fijarse para el mismo día en horas sucesivas.

Las votaciones deberán ser siempre secretas, y podrán realizarse en la misma Asamblea o celebrarse válidamente hasta 72 horas después de la realización de éstas, o cuando se cite especialmente para votar a los Socios/Socias. Éstas serán mediante votos en papel que serán contados y validados por un colegio escrutador de acuerdo dispone el artículo 40° de estos estatutos, o, en su defecto, mediante un medio de votación electrónica que garantice la individualidad del votante y que su voto sea secreto. En el evento de votación electrónica, el escrutinio y resultado de la votación se hará por medio del sistema informático que opere esta modalidad de votación, la que debe ser validada por Ministro de Fe en los casos que la Ley lo requiera, y que relevará al Comité Eleccionario de su función sólo en este evento.

En caso de situaciones de emergencia o imprevistos, el directorio queda facultado para convocar a la asamblea sin sujetarse a los plazos mencionados en el primer inciso, pero si deberá sujetarse a las formalidades indicadas en el inciso primero de este artículo.

En el caso de que un asociado no asista a la asamblea sin justificación, se le cobrará una multa correspondiente a una cuota sindical adicional, la cual será descontada de su remuneración de la siguiente forma:

- En caso de inasistencias: el asociado tendrá un plazo de 72 horas posteriores a la fecha de realización de la asamblea para presentar su justificación por medio de correo electrónico oficial del sindicato, contacto@sintachs.cl o el que se determine u otro medio por escrito.
- De no justificar inasistencia posterior a las 72 horas: el Directorio del Sindicato procederá a cobrar la multa indicada en el inciso cuarto de este artículo y a remitir los antecedentes al “Comité de Ética y Disciplina” regulado en el Título XI del presente estatuto.

La multa prevista en el inciso cuarto del presente artículo no se aplicará a los Socios/Socias que no se encuentren prestando servicios en la empresa por licencia médica, feriado legal (vacaciones), permiso sin goce de remuneraciones; se encuentren en aquel caso en que el trabajador/trabajadora se encuentre en una situación excepcional, la que será evaluada por el Directorio.

A efectos de registrar la asistencia a las asambleas, los Socios/Socias deberán firmar una nómina o registro en la que conste su nombre completo, número de cédula de identidad y firma, o en su defecto, un mecanismo de control de asistencia, tal como registro de huella dactilar u otra que esté autorizada por la Dirección del Trabajo.

Las reuniones, sean ordinarias o extraordinarias, que tengan por objeto tratar materias concernientes al sindicato, se efectuarán en el lugar y horario que señale el directorio.

ARTICULO 8º: Cuando el sindicato no pueda reunir el quórum necesario en una sola asamblea, sea esta ordinaria o extraordinaria, por estar sus Socios/Socias distribuidos en diferentes turnos, faenas o localidades, podrán efectuar asambleas parciales de modo que sus Socios/Socias se pronuncien sobre las materias en consulta. Estas asambleas parciales serán presididas por el Director/Directora o socio/socia coordinador(a) designado(a) al efecto por la mayoría del Directorio. Dichas asambleas parciales se considerarán como una sola para cualquier efecto legal.

Tratándose de los actos eleccionarios contenidos en el presente estatuto, si el sindicato tuviese a sus Socios/Socias distribuidos en diferentes turnos, faenas o localidades, podrá realizarlos en forma parcial en un período máximo de 72 horas, escrutándose los votos al término de cada una de las votaciones.

Los actos de esta naturaleza serán coordinados por el Comité Eleccionario consignado en el artículo 40°.

El acuerdo adoptado en una asamblea solamente podrá ser modificado, en todo o parte, o dejarse sin efecto, en una asamblea posterior, del mismo tipo que la primera y deberá reunir los mismos quórums que aquella.

ARTICULO 9º: Tratándose de asamblea para la reforma del estatuto, la solicitud de reforma podrá ser requerida por la totalidad de los Directores del Sindicato o por el 20% de los Socios/Socias vigentes. Presentada la solicitud, se deberá citar a una Asamblea Extraordinaria dentro de los 10 días hábiles siguientes, con el objeto de que esta autorice dicha solicitud de reforma. Para tal efecto, los solicitantes que postulan la modificación de los estatutos, deberán exponer ante la Asamblea los puntos a modificar sin perjuicio de que los asambleístas pueden

plantear otras. En todo caso tal asamblea deberá efectuarse con al menos 5 días hábiles al día de votación. Esta asamblea se registrará, en cuanto le sean aplicables, por las normas de los artículos 221, 222 y 223 del Código del Trabajo.

La aprobación de la reforma de los estatutos deberá acordarse por mayoría absoluta de los Afiliados/Afiliadas que se encuentran al día en el pago de sus cuotas sindicales (se considerará pago al día, la no existencia de morosidad) en votación secreta y unipersonal ante ministro de fe, electo entre aquellos que dispone la Ley.

Tratándose de asamblea para la reforma de estatuto, en la citación a ella se darán a conocer, íntegramente, las reformas que se propician, indicándose, además, que los asambleístas pueden plantear otras.

Dicha asamblea debe efectuarse con una antelación de 5 días a la fecha de votación.

ARTICULO 10º: La participación de la organización en la constitución de una federación, y la afiliación a ella o desafiliación de la misma, debe ser acordada por mayoría absoluta de sus Afiliados/Afiliadas mediante votación secreta y en presencia de un ministro de fe, electo entre aquellos que dispone la Ley.

La participación de la organización en la constitución de una confederación, y la afiliación a ella o desafiliación de la misma, debe ser acordada por mayoría absoluta de sus Afiliados/Afiliadas mediante votación secreta y en presencia de uno o más dirigentes de la confederación quienes actuarán como ministros de fe.

Previo a la decisión de los Socios/Socias, el Directorio del Sindicato deberá informarles acerca del contenido del proyecto de los estatutos de la organización que se pretende crear o de los estatutos de la organización de grado superior a que se propone afiliarse y el monto de la cuota ordinaria que el sindicato deberá enterar a ella. Asimismo, si se encuentra afiliada a una organización superior. Esta información podrá ser entregada en una asamblea especialmente citada al efecto o a través de documentos escritos, diarios murales u otros medios que acuerde el directorio.

No requerirá la presencia de un ministro de fe la asamblea que se lleve a efecto por el sindicato, en el evento que conformando una organización de grado superior se reuniera para efectos de aprobar o rechazar la afiliación o desafiliación de ésta a una central de trabajadores.

ARTICULO 11º: La asamblea podrá acordar la fusión con otra organización sindical, en conformidad con lo previsto en la Ley. En tal caso, una vez votada favorablemente la fusión y el nuevo estatuto por cada una de ellas, se procederá a la elección del directorio de la nueva organización dentro de los diez días siguientes a la última asamblea que se celebre. Los bienes y las obligaciones de las organizaciones que se fusionan pasarán de pleno derecho a la nueva organización.

Las actas de las asambleas en que se acuerde la fusión, debidamente autorizadas ante ministro de fe, servirán de título para el traspaso de los bienes.

La fusión del sindicato con otra organización sindical, deberá ser acordada por la mayoría absoluta de sus afiliados, mediante votación secreta y ante cualquiera de los ministros de fe que señala la Ley.

Previo a la decisión de los socios, el directorio del sindicato deberá informarles acerca del contenido del proyecto de los estatutos de la organización que se pretende crear, sea en una asamblea extraordinaria, efectuada con antelación al día de la votación, o a través de documentos escritos, diarios murales u otros medios que acuerde el directorio.

La organización deberá dejar constancia en el acta de la asamblea del acuerdo para la fusión, de todo bien, tanto de carácter corporal como incorporal y en este caso, de los derechos reales y personales de que hubiere sido titular.

TÍTULO III

DEL DIRECTORIO

ARTICULO 12º: ARTICULO 12º: El directorio del sindicato estará compuesto por una cantidad de directores, de acuerdo con lo señalado por los artículos 231º y 235º del Código del Trabajo, conforme lo siguiente:

- a) Si el sindicato reúne menos de 25 socios, tendrá 1 director/directora.
- b) Si el sindicato reúne entre 25 y 249 socios, tendrá 3 directores.
- c) Si el sindicato reúne entre 250 y 999 socios, tendrá 5 directores.
- d) Si el sindicato reúne entre 1.000 y 2.999 socios, tendrá 7 directores.
- e) Si el sindicato reúne 3.000 o más socios y se encuentra conformado en una sola región, tendrá 9 directores.

f) Si el sindicato reúne 3.000 o más socios y se encuentra conformado en dos o más regiones, tendrá 11 directores.

Cabe señalar que para determinar el número de directoras que deben integrar el directorio, se debe determinar previamente el factor de participación femenina en la organización, el que resulta de dividir el número de socias mujeres por el total de socios/socias afiliados al sindicato. Este factor representado en decimales. Multiplicado por 100, corresponde al porcentaje (100%) de participación femenina en la organización.

En el evento que la participación de mujeres afiliadas al sindicato sea igual o superior al 33%, en el directorio electo con derecho a fuero, horas de trabajo sindical o licencia, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 3º y 4º del artículo 231 del Código del Trabajo, el número de directoras que gocen de dichas prerrogativas, que deberán integrar el directorio, a lo menos, es el que se determina en la siguiente tabla:

Número de Afiliados/Afiliadas a la organización	Número total de miembros del Directorio que corresponden por aplicación del artículo 235 del Código del Trabajo	Directoras que se incorporan por aplicación de la regla de un tercio
Entre 25 y 249	3	1
Entre 250 y 999	5	2
Entre 1.000 y 2.999	7	2
3.000 o más	9	3
3.000 o más con presencia en dos o más regiones	11	4

Si el factor de participación femenina es menor que 33%, el guarismo resultante deberá multiplicarse por el número total de directores que corresponderían a dicha organización por lo dispuesto en los incisos 3º y 4º del artículo 231 del Código del Trabajo, cuyo resultado se aproximará al entero superior solo en caso de que el dígito correspondiente a las décimas (siguiente de la coma), sea superior o igual a cinco.

En el evento que esta organización tenga un porcentaje de afiliación femenina igual o superior al 33% del total de Socios/Socias, se tendrá presente que, dependiendo del número de Socios/Socias, uno o más de los cargos, con derecho a las prerrogativas legales, solo podrá ser ocupado por mujeres. En el caso de que no existan candidatas para proveer estos cargos, elegirán el número de dirigentes conforme a las reglas generales contenidas en este artículo, lo mismo ocurrirá si solo se presentan candidatas a los cargos a ocupar.

En tanto si se presenta un número inferior de candidatas que los cargos con derecho a las prerrogativas a llenar por mujeres acordes al número de Socios/Socias que tiene la organización, el o los cargos restantes serán provistos por los candidatos varones de conformidad al número de votos que obtengan.

Para la aplicación de la ley, el Sindicato tendrá presente la interpretación jurídica que haya hecho o haga la Dirección del Trabajo en instrucciones de carácter general.

El directorio durará en sus funciones 4 (cuatro) años pudiendo ser reelegidos sin límite de periodos y el acto eleccionario de renovación o elección se hará último viernes del mes de junio u otra fecha en acuerdo con la asamblea. No obstante, y para permitir el ingreso de nuevos directores en igualdad de condiciones, las elecciones deberán desarrollarse al año siguiente de la firma del contrato colectivo.

Dichos directores gozarán de fuero, horas sindicales y licencias, establecidas en la legislación vigente desde la fecha de su elección y hasta la fecha de término de funciones. No obstante, se mantendrá el fuero sindical hasta 6 meses después de haber cesado en el cargo, siempre que la cesación en el cargo no se hubiere producido por censura de la asamblea, o por sanción aplicada por el tribunal competente en cuya virtud deban hacer el abandono del mismo, o por término de la empresa.

Lo anterior rige conforme a lo indicado en el artículo N° 243 del Código del Trabajo.

El pago de las horas de trabajo sindical y del tiempo destinado a formación y capacitación sindical, a que se refiere el inciso anterior, será imputable al patrimonio sindical, debiendo, por tanto, ser previsto en el presupuesto anual al que se refiere el artículo 22° de este Estatuto, salvo acuerdo en contrario con el empleador.

En el acto de renovación de directorio, cada socio/socia tendrá derecho a marcar una cantidad de votos de acuerdo con la cantidad de directores a elegir, conforme lo que sigue:

- a) Si se elige 1 director/directora, el elector/electora tendrá derecho a marcar 1 preferencia.
- b) Si se eligen 3 directores, el elector/electora tendrá derecho a marcar hasta 2 preferencias.
- c) Si se eligen 5 directores, el elector/electora tendrá derecho a marcar hasta 3 preferencias.
- d) Si se eligen 7 directores, el elector/electora tendrá derecho a marcar hasta 4

preferencias.

e) Si se eligen 9 directores, el elector/electora tendrá derecho a marcar hasta 5 preferencias.

f) Si se eligen 11 directores, el elector/electora tendrá derecho a marcar hasta 6 preferencias.

Para poder participar en esta votación, el socio/socia deberá poseer una antigüedad igual o superior a 90 días a la fecha de votación, salvo que el Sindicato tenga una existencia menor.

Para la aplicación de la ley, el sindicato se ceñirá a la interpretación jurídica que haya hecho o haga la Dirección del Trabajo, mediante instrucciones de carácter general.

ARTICULO 13º: Para ser candidato/candidata a director/directora, el socio/socia interesada deberá hacer efectiva su postulación por escrito al Secretario/Secretaria, no antes de veinte días ni después de 2 días anteriores a la fecha de la elección.

El Secretario/Secretaria u otro dirigente/dirigenta que reciba las candidaturas, estampará la fecha efectiva de recepción de éstas refrendándolas con su firma, entregándole la copia al interesado/interesada, por igual medio en que se recibió la postulación. Posteriormente, el Secretario/Secretaria u otro dirigente/dirigenta enviará las postulaciones recepcionadas a la Comisión Electoral definida para estos efectos.

En el caso en que la organización sindical se encuentre sin directiva vigente, los Socios/Socias designarán una comisión electoral integrada por tres Socios/Socias, quienes se encargarán de recepcionar las candidaturas en los términos indicados en los incisos anteriores, como asimismo, efectuar los trámites que correspondan para la asistencia del ministro de fe en el acto eleccionario.

El encargado o la comisión encargada de recepcionar las candidaturas, certificarán al ministro de fe que aquellas fueron recepcionadas dentro del plazo.

Una vez recepcionadas las candidaturas, éstas se darán a conocer a todos los Socios/Socias, mediante correo electrónico y/u otros medios en sitios visibles, sin perjuicio de que los propios interesados utilicen otros medios de publicidad para promover su postulación. Con todo, corresponderá al Secretario/Secretaria efectuar la comunicación por escrito o por carta certificada a la Inspección del Trabajo dentro de los dos días hábiles siguientes a su formalización.

En el evento de darse la situación prevista en el inciso tercero de este artículo, corresponderá a la Comisión Electoral requerir un ministro de fe de los que alude la Ley, esto es: Inspectores del trabajo, Notarios públicos, Oficiales del Registro Civil o los funcionarios de la Administración del Estado que sean designados en calidad de tales por la Dirección del Trabajo, para que efectúe las comunicaciones pertinentes.

En consideración a lo dispuesto en el artículo 231, inciso tercero, del Código del Trabajo, conforme a la Ley 20.940. Si esta organización, tiene el porcentaje de afiliación femenina definido en el artículo 12°, de este estatuto, se tendrá presente que, dependiendo del número de socios, uno o mas de los cargos, con derecho a las prerrogativas legales, sólo podrá ser ocupado por mujeres. En el caso que no existan candidatas para proveer ese o esos cargos, se elegirá el número de dirigentes conforme a las reglas generales contenidas en este artículo, lo mismo ocurrirá si solo se presentan candidatas a los cargos a ocupar.

ARTICULO 14º: Para los efectos de que los candidatos a directores gocen de fuero, la directiva de la organización sindical o la comisión si correspondiera deberá comunicar por escrito al empleador y a la Inspección del Trabajo respectiva la fecha de elección de la mesa directiva, para lo cual tiene como plazo un máximo de 15 días anteriores a la celebración de ésta.

ARTICULO 15º: Para ser director/directora del sindicato, el socio/socia, además de cumplir con lo prescrito en el artículo 13° de este estatuto deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Saber leer y escribir;
2. Estar al día en las cuotas sociales;
3. Poseer una antigüedad igual o superior a un año como socio en la organización, salvo que la misma tuviere una existencia menor;
4. Ser mayor de 18 años de edad;
5. No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada, por crimen o simple delito que merezca la plena aflagrante. Esta inhabilidad sólo durará el tiempo requerido para prescribir la pena señalada en el artículo 105 del Código Penal. El plazo de la prescripción empezará a correr desde la fecha de la comisión del delito.

ARTICULO 16º: Si resultase elegido Director/Directora, un candidato/candidata que no cumpla con los requisitos referidos en el artículo anterior, será reemplazado por aquel que haya obtenido la más alta mayoría siguiente, siempre que la inhabilidad o la incompatibilidad fuere declarada dentro de los noventa días siguientes a la elección, en conformidad a lo dispuesto en el inciso siguiente.

La inhabilidad o incompatibilidad referida al inciso precedente será calificada de oficio por la Dirección del Trabajo, a más tardar dentro de los noventa días siguientes a la fecha de la elección.

Cualquier socio o socia del sindicato podría levantar una incompatibilidad, mediante carta o correo electrónico escrito al Presidente/Presidenta y/o Secretario/Secretaria de la Directiva entrante, mientras ninguno de éstos sea el director/directora implicado/implicada en la incompatibilidad; en dicho caso, se debe enviar carta al Tesorero/Tesorera del Sindicato.

La carta enviada debe reunir información fundamentada respecto a la incompatibilidad del Director/Directora recientemente elegido/elegida; de manera que permita probar que no cumple con los requisitos para ser electo/electa. Una vez recepcionada la carta, dentro de los primeros 5 días, el Presidente/Presidenta deberá notificar por escrito al Director/Directora afectada, donde se expondrá que la información recibida será revisada en conjunto con la Asesoría Legal que disponga el Sindicato. Además, se le entregará un plazo de 5 días hábiles, para que pueda presentar sus descargos por escrito.

Luego de transcurridos 15 días hábiles de recepcionada la denuncia, se procederá a oficiar y enviar documentos y antecedentes a la Dirección del Trabajo. Se suspenderá la titularidad del Director/Directora investigado/investigada a la espera del fallo de la DT, sin reemplazo, hasta la resolución de la entidad fiscalizadora.

En caso de que durante la revisión de antecedentes se determine que éstos son de carácter falsos, fraudulentos o maliciosos para perjudicar al Director/Directora elegido/elegida, el Directorio del Sindicato denunciará al comité de ética al socio/socia denunciante, quien realizará investigación al respecto.

ARTICULO 17º: El afectado/afectada por la calificación de la Dirección del Trabajo, podrá reclamar de ella ante Tribunal del Trabajo respectivo, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde que aquella le sea notificada.

ARTICULO 18º: En caso de igualdad de votos entre dos o más candidatos en el último cargo a ocupar, se elegirá al socio que tenga mayor antigüedad en la organización sindical, y si persiste el empate, se dirimirá por sorteo ante Ministro de Fe actuante.

En el evento que esta organización, tenga un porcentaje de afiliación femenina igual o superior al 33% del total de los Socios/Socias, y se produzcan los siguientes empates, se dirimirá de la forma que se indica:

1. Empate entre un hombre y una mujer para el cargo a llenar por una mujer, el cargo será ocupado por una mujer.
2. Empate entre dos o más mujeres por el cargo a llenar por una mujer, el cargo será ocupado por la candidata afiliada más antigua como socia en el sindicato.
3. Empate entre hombre y una mujer en cargo anterior a aquel o aquellos que deba ser ocupado por una mujer, la candidata accederá por derecho propio a uno de los cargos que conforme al número de Socios/Socias le corresponda a una mujer, siempre y cuando tenga más votos que las otras candidatas.

ARTICULO 19º: Dentro de los cinco días siguientes a la elección o designación de la directiva, se designarán entre sus miembros los cargos de Presidente/Presidenta, Secretario/Secretaria y Tesorero/Tesorera y demás cargos que, con arreglo a estos estatutos correspondan quienes asumirán dentro del mismo plazo indicado. Sin perjuicio de que, asuman como mesa directiva desde la fecha de elección.

Los dirigentes electos o reelectos deberán, dentro de los primeros seis meses de su mandato, realizar cursos cuyos contenidos estén relacionados con, a lo menos, las siguientes temáticas: Legislación Laboral, Rol del Sindicato, Contabilidad básica, Administración Sindical, Técnicas de Negociación, Liderazgo y comunicación efectiva.

Si un Director/Directora muere, se incapacita, renuncia al Sindicato y/o a la empresa o por cualquier causa deja de tener la calidad de tal, se procederá a su reemplazo y el reemplazante será el socio o socia que obtuvo la mayoría relativa siguiente en el acto de elección ante la presencia de un Ministro de Fe de los señalados en la Ley de la mesa directiva. A falta de esta mayoría se efectuará una elección, donde, cada socio/socia tendrá derecho a tantas preferencias como cargos a llenar.

En el evento que la vacante haya sido dejada por una directora, cualquiera sea la causa, se procederá en su reemplazo mediante elección de la siguiente forma:

- Si la vacante afecta al porcentaje de representación femenina establecida por los estatutos, se reemplazará por la socia que obtuvo la mayoría siguiente en el acto de elección de la mesa directiva.
- Si la vacante afecta al porcentaje de representación femenina establecida por los estatutos, y no hubiese candidatas en la elección previa, se efectuará una elección ante la presencia de un Ministro de Fe de los mencionados en el artículo 218 del Código del Trabajo en la que deberán participar únicamente candidatas.
- Si la vacante no afecta al porcentaje de representación femenina establecida en los estatutos, será reemplazada por el socio que haya obtenido la más alta mayoría en la elección y en caso de no haber más candidatos se efectuará una elección ante la presencia de un Ministro de Fe de los señalados en la Ley en la que deberán participar candidatas y candidatos.

Dicho acto será presidido por la Directiva en ejercicio, la que deberá informar el nuevo integrante de la mesa directiva enviando el acta respectiva a la Inspección del Trabajo y comunicando al empleador la nueva composición de la mesa directiva.

Si el número de directores que quedare fuera tal que impidiere el normal funcionamiento del Directorio, éste se renovará en su totalidad en cualquier época, en la forma y condiciones establecidas en la ley y en este estatuto. Los que resultaren elegidos como directores permanecerán en sus cargos por el período que señala el artículo 12° del presente estatuto.

En caso de que la totalidad de los directores, por cualquier circunstancia, dejen de tener tal calidad en una misma época, quedando por ende el sindicato acéfalo, los Socios/Socias procederán de acuerdo con lo señalado en el inciso tercero del artículo 13 de este estatuto para renovar el directorio, actuando en conformidad con el artículo 237 del libro III de las Organizaciones Sindicales, del Código del Trabajo.

En los casos indicados en el presente artículo, deberá comunicarse la fecha de la elección y la composición de la nueva mesa directiva y quienes dentro del directorio gozan de fuero, a la empresa en que laboran los dirigentes dentro del plazo de los tres días hábiles siguientes a la elección.

ARTICULO 20º: En caso de renuncia de uno o más directores sólo a los cargos de Presidente/Presidenta, Secretario/Secretaria o Tesorero/Tesorera, sin que ello signifique dimisión a la calidad de Director/Directora, o por acuerdo de la mayoría de éstos, el

directorio procederá a constituirse de nuevo en la forma señalada en el inciso primero del artículo anterior, y la nueva composición será dada a conocer a la asamblea y por escrito a la empresa, además de la Inspección del Trabajo respectiva.

En cualquier momento el directorio podrá reestructurarse, siempre y cuando lo acuerde la mayoría absoluta de los directores.

ARTICULO 21º: El directorio deberá celebrar reuniones ordinarias por lo menos una vez al mes y extraordinarias por orden del Presidente/Presidenta o cuando lo soliciten por escrito la mayoría de sus miembros, indicando el objeto de la convocatoria. Las reuniones extraordinarias podrán efectuarse de manera presencial o remota, por videollamada o streaming, para así facilitar la participación de los Directores.

Las citaciones se harán a cada director por el medio que se estime más conveniente, con al menos tres días hábiles de anticipación a lo menos.

Los acuerdos del Directorio durante estas reuniones requerirán la aprobación por mayoría absoluta de los mismos.

ARTICULO 22º: Para dar cumplimiento a las finalidades indicadas en el artículo 2º de estos estatutos, anualmente el directorio confeccionará un proyecto de presupuesto basado en las entradas y gastos de la organización, el que será presentado a la asamblea dentro de los primeros 120 días de cada año, para que ésta haga las observaciones que estime convenientes y/o le dé su aprobación. Dicho proyecto contendrá a lo menos las siguientes partidas:

- a) Gastos administrativos y pago de honorarios;
- b) Viáticos, movilización, asignaciones y pago de horas de trabajo sindicales;
- c) Servicios y pagos directos a Socios/Socias;
- d) Capacitación sindical;
- e) Muebles, bienes inmuebles y útiles;
- f) Gastos de representación;
- g) Inversiones;
- h) Imprevistos.

Cada partida se dividirá en ítems específicos y detallados de acuerdo con la realidad de la organización.

La partida de gastos de representación, viáticos, movilización, asignaciones y pago de permisos no podrá exceder del 30% del total de ingreso mensuales de la organización sindical, siendo de manera excepcional hasta un 50% en ocasiones puntuales, como en periodos de Negociación Colectiva y con la aprobación del Directorio y su registro en acta. La partida de imprevistos, por su parte, no podrá exceder del 10% de cada presupuesto anual.

El directorio dentro del plazo señalado en el inciso primero de este artículo deberá citar a la asamblea, no antes de cinco días hábiles ni después de tres días hábiles siguientes a la fecha de la citación, a fin de rendir la cuenta anual financiera y contable de la organización, la que deberá contener el informe evacuado previamente por la "Comisión Revisora de Cuentas".

En caso de que el sindicato cuente con 250 o más Afiliados/Afiliadas, la cuenta financiera y contable se rendirá a través de la confección de un balance al 31 de diciembre de cada año, visado por la "Comisión Revisora de Cuentas" y firmado por un Contador/Contadora, el que será sometido a la aprobación de la asamblea en la oportunidad señalada en el inciso primero de este artículo. Para este efecto dicho balance será publicado en lugares visibles del establecimiento o sede sindical y remitida vía correo electrónico a los Socios/Socias, con una semana de anticipación a la fecha en que se realice la asamblea

Al término de su mandato, el Directorio deberá dar cuenta de su gestión y del estado de las cuentas de la organización al cuerpo de Delegados.

Tanto las citaciones a las reuniones de Directorio como las solicitudes de reuniones extraordinarias que hagan los directores se harán por cualquier medio escrito o bien envío de un correo electrónico.

ARTICULO 23º: El directorio estará siempre obligado a proporcionar a los Socios/Socias el acceso a la información y a la documentación de la organización, previa solicitud por escrito, no pudiendo negarse a ello y proporcionando los datos solicitados, en un plazo de diez días corridos desde el día siguiente luego de efectuada la solicitud. Si no hay envío de la información en el plazo señalado, los Socios/Socias podrán convocar a la censura del directorio en conformidad a la ley.

ARTICULO 24º: El directorio, cualquiera sea el número de Afiliados/Afiliadas debe llevar un registro actualizado de sus Socios/Socias.

ARTICULO 25º: El directorio, bajo su responsabilidad y ciñéndose al presupuesto general de entrada y gastos aprobados por la asamblea, autorizará los pagos y cobros que el sindicato tenga que efectuar, actuando para ello el Presidente/Presidenta y Tesorero/Tesorera en forma conjunta.

La directiva saliente deberá hacer entrega del estado y documentación de la organización sindical por escrito a la nueva directiva dentro de los 30 días siguientes a la fecha de elección de esta última. Los directores responderán en forma solidaria y hasta la culpa leve, del ejercicio de la administración del Sindicato, sin perjuicio de la responsabilidad penal en su caso.

El directorio entrante tendrá facultades para tomar acciones legales referentes al uso y administración de los bienes del sindicato y el estado financiero.

Un director/directora en proceso judicial vera cesadas sus funciones hasta la resolución de la justicia.

ARTICULO 26º: El Directorio representará judicial o extrajudicialmente al Sindicato y a su Presidente/Presidenta le será aplicable lo dispuesto en el artículo 8º (octavo) del Código de Procedimiento Civil.

El Artículo citado al respecto expresa que el Presidente/Presidenta se entenderá autorizado para litigar a nombre del Sindicato con las facultades que expresa el inciso 1º (primero) del artículo 7º (séptimo) del Código antes citado, no obstante, cualquiera limitación establecida en los estatutos.

ARTICULO 27º: Al Directorio corresponde administrar los bienes que forman el patrimonio del Sindicato. En Consecuencia podrá, sin que la enumeración sea taxativa y sin que implique limitación de la facultad señalada precedente, podrá: comprar, vender, permutar, dar y tomar arriendo o administración, toda clase de bienes raíces y muebles, acciones y valores mobiliarios, hipotecar, aceptar posponer y alar hipotecas, renunciar a acciones resolutorias, dar en prenda, aceptar fianzas simples o solidarias y otorgarlas; celebrar, modificar y liquidar contratos de construcción; celebrar contratos de comodato, de mutuo, de depósito, de préstamo y cuenta corriente, sea de depósitos y de créditos; reconocer saldos semestrales, girar, suscribir, aceptar, re aceptar, prorrogar, revalidar, endosar, avalar, protestar, descontar y cancelar cheques, pagarés, letras de cambio, y toda clase de documento negociable; celebrar contratos de trabajo, modificar y poner término a los contratos celebrados, representar al Sindicato ante las autoridades administrativas u organismos fiscales o municipales, en judicial y extrajudicialmente lo que se adeude al Sindicato en dinero o en cualquier otra clase de bienes; designar abogados patrocinantes

y revocar la designación, otorgar mandatos especiales y revocarlos, ejecutar toda clase de operaciones mercantiles y bancarias, importar bienes de cualquier naturaleza y realizar las operaciones necesarias con tal finalidad, como asimismo, celebrar los contratos pertinentes al efecto; celebrar los contratos de prestación de servicios, con personas naturales o jurídicas y, en general celebrar toda clase de contrato y realizar las operaciones necesarias destinadas a la administración de los bienes del patrimonio del Sindicato y al cumplimiento de las finalidades de este.

ARTICULO 28º: No obstante, lo señalado en el artículo anterior, el Directorio requerirá la autorización previa, de una Asamblea Extraordinaria de Socios/Socias, citada especialmente para tal efecto, cuando se trate de:

- Comprar y/o vender bienes raíces, convenir el precio y demás estipulaciones de los respectivos contratos.
- Dar en hipoteca o en prenda bienes del Sindicato, u otorgar otras cauciones en favor de terceros, como asimismo para celebrar los contratos cuyo cumplimiento se garantiza mediante las referidas cauciones.
- Aceptar hipotecas, prendas u otras cauciones, como asimismo para celebrar los contratos cuyo cumplimiento los terceros garantizan mediante dichas cauciones.
- Donar y ceder a título gratuito el uso y goce de los bienes raíces del Sindicato.

La asamblea adoptará los acuerdos sobre las materias referidas en el inciso anterior, con el voto conforme de los dos tercios de los asistentes a la respectiva reunión.

ARTICULO 28º bis: El directorio está facultado para ejercer por la mayoría de sus miembros, o por su presidente, el derecho a la información periódica y específica prescritas en los artículos 315 y 316 del Código del Trabajo, comunicando ello por escrito a la empresa en los plazos y formas que indica la citada norma.

Para la solicitud respecto a la información relativa a la planilla de remuneraciones de los trabajadores involucrados en la negociación, el sindicato podrá solicitarlo mediante la mayoría de los miembros del directorio o por su presidente, comunicándolo por escrito a la empresa, estando este sindicato autorizado por los trabajadores involucrados para dicha solicitud en el presente estatuto.

Respecto de las acciones administrativas y judiciales establecidas en el artículo 319 del Código del Trabajo, el directorio podrá ejercerlas cuando correspondan, siendo el directorio quien represente administrativamente, judicial y extrajudicialmente para estos fines, siendo aplicable al presidente lo dispuesto en el artículo 8 del Código de Procedimiento Civil.

TÍTULO IV

DEL PRESIDENTE/PRESIDENTA, SECRETARIO/SECRETARIA, TESORERO/TESORERA Y DIRECTORES/DIRECTORAS

ARTICULO 29º: Son facultades y deberes del Presidente/Presidenta:

- a) Solicitar al Secretario/Secretaria que convoque a la asamblea o al directorio, indicando los temas a tratar en dichas reuniones;
- b) Presidir las sesiones de asambleas y de directorio;
- c) Firmar las actas y demás documentos;
- d) Dirimir por simple mayoría los debates cuando estime suficientemente discutido un tema, proyecto o moción;
- e) Dar cuenta verbal de la labor del directorio en cada asamblea ordinaria, y de la labor anual, por medio de un informe al que dará lectura en la última asamblea del año;
- f) Proporcionar la información y documentación cuando esta le sea solicitada por alguno de sus asociados;
- g) Podrá solicitar a los directores la entrega de información relacionada a su rol sindical, con el fin de evaluar avances en las gestiones realizadas y/o transparentar información ante los miembros del directorio o Socios/Socias;
- h) Cualquier otro deber o facultad que sea asignado por la asamblea, y
- i) Firmar contratos y poner fin a estos cuando corresponda a temas que involucren al Sindicato.

ARTICULO 30º: En caso de ausencia imprevista del presidente/presidenta, el directorio designará a su reemplazante de entre sus miembros, situación que será señalada en el acta respectiva.

ARTICULO 31º: Son facultades y deberes del Secretario/Secretaria:

- a) Redactar las actas de las sesiones de asambleas y de directorio, tomar nota de los acuerdos y ponerlas a disposición de los Socios/Socias para su aprobación en la próxima sesión, sea ordinaria o extraordinaria;
- b) Recibir y despachar la correspondencia, dejando copia en secretaría de los documentos enviados, y autorizar, juntamente con el presidente, los acuerdos adoptados por la asamblea y el directorio, y realizar con oportunidad las gestiones que le corresponden para dar cumplimiento a ellos;
- c) Llevar al día los libros de actas de registro de Socios/Socias, los archivadores de la correspondencia recibida y despachada, y los archivos de solicitudes de postulantes a Socios/Socias. El registro de Socios/Socias se iniciará con los constituyentes, y contendrá a lo menos los siguientes datos: nombre completo del socio, domicilio, fecha de ingreso al sindicato, firma, R.U.T. y demás datos que se estimen necesarios, asignándoles un número correlativo de incorporación en el registro a cada uno. Cuando el número de Socios/Socias lo justifique se adoptará un sistema que permita ubicar en forma expedita a cada socio/socia en el Registro por su número de inscripción, tales como tarjetas ordenadas alfabéticamente, libro índice u otro.
- d) Hacer las citaciones a sesión que disponga el Presidente/Presidenta por escrito;
- e) Mantener a su cargo y bajo su responsabilidad el archivo de la correspondencia y todos los útiles de la secretaría;
- f) Proporcionar la información y documentación cuando esta le sea solicitada por alguno de sus asociados; y,
- g) Cualquier otro deber o facultad que le asigne la asamblea.

ARTICULO 32º: Facultades y deberes del Tesorero/Tesorera;

- a) Mantener bajo su custodia y responsabilidad los fondos, bienes y útiles de la organización;
- b) Recaudar las cuotas que deben cancelar los asociados, dejando comprobante del ingreso respectivo, recepcionando los descuentos o depósitos en las cuentas sindicales según corresponda, remitidos por el Empleador, u otro método contemplado en la ley, los que serán depositados en la cuenta bancaria del Sindicato.

- c) Dar cumplimiento a la obligación que le impone el artículo 36 del presente estatuto.
- d) Llevar al día el libro de ingresos y egresos detallando todas las operaciones electrónicas de la cuenta corriente dejando como comprobante la cartola mensual otorgada por el banco.
- e) Confeccionar mensualmente un estado de caja, con el detalle de entradas y gastos. Estos estados de caja deben ser firmados por el Presidente/Presidenta y Tesorero/Tesorera y visados por la Comisión Revisora de Cuentas.
- f) Efectuar de acuerdo con el presidente/presidenta, el pago de los gastos e inversiones que el directorio o la asamblea acuerden ajustándose al presupuesto;
- g) Depositar los fondos de la organización a medida que se perciban, en una cuenta corriente o de ahorro abierta a nombre del sindicato en la Oficina de un Banco no pudiendo mantener en caja una suma superior al 20% del total de los ingresos mensuales;
- h) Al término de su mandato hará entrega de la tesorería, ateniéndose al estado en que ésta se encuentra, levantando acta que será firmada por el directorio que entrega y el que recibe, y por la comisión revisora de cuentas. Dicha entrega deberá efectuarse dentro de los 30 días siguientes a la designación del nuevo directorio;
- i) El Tesorero/Tesorera será responsable del estado de caja y tendrá la obligación de rechazar todo giro o pago no ajustado a la ley o no consultado en el presupuesto correspondiente; entendiéndose, asimismo, que hará los pagos contra presentación de facturas, boletas o recibos debidamente extendidos, documentos que conservará ordenados cuidadosamente en un archivo especial, clasificados por partida e ítem presupuestario, en orden cronológico;
- j) Proporcionar la información y documentación cuando esta le sea solicitada por alguno de sus asociados/asociadas o Dirigentes, y
- k) Cualquier otro deber o facultad que le asigne la asamblea.

ARTICULO 33º: Serán deberes y facultades de los directores/directoras:

- a) Reemplazar al Secretario/Secretaria o al Tesorero/Tesorera en sus ausencias ocasionales;
- b) Organizar y presidir el trabajo de las comisiones que se creen en la organización sindical;
- c) Cualquier otra facultad o deber que le asigne la asamblea;

d) Velar por el cumplimiento de los estatutos;

e) No incurrir en acciones faltas a la ética, obstaculización al proceso o trabajo Sindical, práctica antisindical, falta a la probidad u honradez. Dichas acciones serán expuestas en asamblea para ser sancionadas por los Socios/Socias, no obstante, quedará suspendido de su rol como director/directora, mientras dure la investigación efectuada por la instancia que corresponda; y que las sanciones que podrán adoptar serán desde la inhabilidad perpetua para ejercer como director/directora del sindicato hasta la desafiliación permanente, una vez comprobados debidamente los hechos; sin perjuicio de las acciones legales que adopte el directorio, y las responsabilidades civiles y penales que les quepan.

TÍTULO V

DE LOS REQUISITOS DE AFILIACIÓN Y DESAFILIACIÓN

ARTICULO 34º: Podrán pertenecer a este sindicato las y los trabajadores de la Empresa Asociación Chilena de Seguridad, RUT: 70360100-6, y todos aquellos trabajadores que presten servicios a esta Mutualidad, que presenten contrato de trabajo indefinido o plazo fijo.

Para ingresar al Sindicato, el interesado deberá presentar su solicitud escrita mediante correo electrónico, acompañando el formulario de solicitud de incorporación llenado con los datos exigidos y legibles. Se informará a la empresa el nuevo ingreso del socio/socia con el objeto de que se efectúen los descuentos correspondientes a la membresía del trabajador. Posteriormente, el socio será notificado a través de correo de bienvenida.

El directorio se reserva el derecho a revisar casos especiales de solicitud de afiliación cuando estime pertinente, tales como ex socio/socia que haya sido expulsado/expulsada del sindicato.

ARTICULO 35º: Por el solo acto de afiliarse al Sindicato, el trabajador autoriza al Sindicato para requerir y acceder a toda la información respecto de sus remuneraciones y compensaciones, para todos los efectos que establezca la ley, especialmente para aquellos relativos al derecho de información en procesos de negociación colectiva.

Con todo, el Sindicato garantizará el debido resguardo de la información entregada conforme a lo establecido en la Ley N° 19.628 sobre protección de la vida privada.

ARTICULO 36º: El socio/socia perderá su calidad de tal cuando:

- a) Deje de pertenecer a la empresa contratante;
- b) Por renuncia escrita al sindicato, expresando la voluntad de salir del sindicato, dirigida por escrito al Presidente/Presidenta del sindicato a través de carta o por correo electrónico. Al socio/socia que renuncie al sindicado estando afecto a contrato colectivo vigente, se le seguirá descontando el 100% de su cuota social hasta el término del citado instrumento colectivo;
- c) Aquel socio/socia que no pague las cuotas ordinarias mensuales por un período superior a 3 meses. El Tesorero/Tesorera notificará por carta certificada en la que se incluirá el texto del inciso que antecede, a cada uno de los Socios/Socias que se encuentren atrasados en el pago de 3 cuotas ordinarias mensuales;
- d) Aquel trabajador/trabajadora que se afilie a más de un sindicato simultáneamente, en función de un mismo empleo. Sólo podrá hacerlo en función de distintos empleos, y,
- e) Aquel trabajador/trabajadora que se afilie a más de un sindicato de un mismo nivel simultáneamente. En tal caso la nueva afiliación produce la caducidad de toda otra afiliación anterior de pleno derecho.
- f) Incurra en una falta grave o muy grave dispuesta en el artículo 57.
- g) Por fallecimiento.
- h) Cuando la asamblea sindical acuerde expulsión.

ARTICULO 37º: Serán canales formales de comunicación del Sindicato, tanto la página Web, como los correos electrónicos que cada socio registre en la base de datos de la organización. La comunicación formal de los Socios/Socias con el Directorio del Sindicato se hará vía correo electrónico, carta dirigida al domicilio de la sede sindical o concurrencia personal a la sede sindical.

TÍTULO VI

DE LAS COMISIONES

De la Comisión Revisora de Cuentas

ARTICULO 38º: En el plazo de 90 días de elegido el directorio, se procederá a designar una Comisión Revisora de Cuentas, la que estará compuesta por un número impar de miembros, con un mínimo de tres y un máximo igual al número de integrantes del directorio, los cuales no podrán tener la calidad de dirigentes. La comisión tendrá las siguientes facultades:

- a) Comprobar que los gastos e inversiones se efectúen de acuerdo con el presupuesto;
- b) Fiscalizar el debido ingreso y la correcta inversión de los fondos sindicales;
- c) Velar que los libros de ingreso y egreso, y el inventario, sean llevados en orden y al día;
- d) Confeccionar dentro de los primeros 120 días de cada año, el informe financiero y contable del sindicato conforme a lo previsto en el inciso cuarto del artículo 22° del presente estatuto.

La Comisión Revisora de Cuentas será independiente del directorio, durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegida indefinidamente y deberá rendir anualmente cuenta de su cometido ante la asamblea.

En el evento que parte o la totalidad de sus miembros deje el cargo antes del término de su período, la Asamblea podrá elegir, dependiendo de cuál sea el caso, la totalidad o solo los integrantes faltantes, los que integrarán la Comisión hasta completar el período para el cual fueron elegidos originalmente.

Para el mejor desempeño de su cometido, la Comisión podrá hacerse asesorar por un Contador/contadora cuyos honorarios serán siempre de costo del sindicato. Sólo en el caso que la Comisión Revisora de Cuentas tuviera algún inconveniente para cumplir su cometido, comunicará de inmediato y por escrito este hecho a la Inspección del Trabajo respectiva y a la asamblea.

Si no hubiere acuerdo entre la comisión y el directorio, resolverá la asamblea.

En el caso que la comisión revisora de cuenta no cumpla con sus obligaciones y compromisos, el Directorio podrá levantar la información en la siguiente Asamblea

Ordinaria o Extraordinaria, donde se podrá proceder a la destitución de algún socio/socia de la participación de esta o bien, elección de todos sus integrantes nuevamente.

Delegados

ARTICULO 39º: Se considerará Delegado aquel Afiliado/Afiliada que represente a los Socios/Socias de un área de trabajo, sede, centro o agencia Achs, quienes se ofrecen libremente y son validados a través de una votación simple por los mismos Socios/Socias a quienes represente.

El acto para verificar esta elección será en presencia (presencial o remota) por alguno de los Directores, quien actuará como ministro de fe.

Para ser elegido Delegado/Delegada, el socio/socia deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Saber leer y escribir;
2. Estar al día en las cuotas sociales;
3. Poseer una antigüedad igual o superior a un año como socio en la organización, salvo que la misma tuviere una existencia menor;
4. Ser mayor de 18 años de edad;
5. No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada, por crimen o simple delito que merezca la plena aflictiva. Esta inhabilidad sólo durará el tiempo requerido para prescribir la pena señalada en el artículo 105 del Código Penal. El plazo de la prescripción empezará a correr desde la fecha de la comisión del delito.

El delegado/delegada durará cuatro años en el cargo, pudiendo ser reelecto/reelecta.

El delegado/delegada podrá ser censurado/censurada por sus electores o el Directorio, en caso de abandono de sus funciones. Para estos efectos, se convocará a una Asamblea Extraordinaria en la que se evidenciarán los cargos, descargos y en caso de, la votación respectiva.

Esta Asamblea será conducida por algún miembro del Directorio, designado expresamente por éste.

El Directorio del Sindicato informará a la empresa, en instancias de efectuarse una asamblea y/o alguna otra circunstancia que lo amerite para otorgar el permiso respectivo de sus afiliados.

El Directorio velará por la correcta formación sindical de los Delegados/Delegadas en la forma que se estime conveniente, ya sea a través de videos, charlas, asesorías, instructivos, etc.

Serán obligaciones de los Delegados/Delegadas:

- a) Concurrir a las Asambleas de Socios/Socias ordinarias y extraordinarias;
- b) Asistir y participar de las reuniones de Delegados/Delegadas que se convoquen;
- c) Colaborar con el Directorio en su gestión dentro de sus competencias territoriales o funcionales;
- d) Canalizar los intereses, inquietudes y/o requerimientos de sus representados/representadas ante el Directorio Sindical;
- e) Difundir a las bases sindicales la información, iniciativas y requerimientos de la Directiva del Sindicato.
- f) Dar cuenta a sus representados/representadas de la situación y marcha del Sindicato.
- g) Recoger y analizar las inquietudes de los Socios/Socias en la Negociación Colectiva, en especial durante el periodo previo a la presentación del proyecto, sirviendo como nexo entre el Directorio del Sindicato y los asociados/asociadas.
- h) Representar o promover participación en instancias formales a solicitud de la empresa, en temas de interés del Sindicato.

Comité Eleccionario

ARTICULO 40º: Para cada proceso eleccionario interno o votación que se realice, se constituirá un órgano calificador de las elecciones, denominado “Comité Eleccionario”, conformada por tres Socios/Socias del sindicato elegidos por mayoría simple de los presentes en Asamblea Extraordinaria. Este órgano estará encargado de implementar la elección y/o votación, coordinar la asistencia de un ministro de fe, ejecutar el acto eleccionario y certificar los resultados del mismo, sin perjuicio de aquellos actos en que la

Ley requiera la presencia de un ministro de fe de los contemplados en ella.

La validación de un proceso eleccionario se dará por un quórum del 40% de los Socios/Socias habilitados para sufragar. En caso de no cumplir este requerimiento, se procederá a un segundo llamado a votación, pudiendo ser escogido por mayoría absoluta entre quienes emitieron debidamente su voto.

De todo lo anterior, el comité deberá levantar acta, en la cual conste la realización de la votación y su correspondiente resultado.

Tratándose de procesos eleccionarios, corresponderá al comité de votaciones proclamar a los candidatos que hayan obtenido las más altas mayorías.

Al ministro de fe le corresponderá presenciar la votación respectiva y emitir un certificado de ese hecho, pudiendo dejar constancia de las observaciones que le sean señaladas por cualquiera de los socios interesados.

ARTICULO 41º: El directorio podrá cumplir las finalidades del sindicato asesorado por comisiones, las cuales serán presididas por los dirigentes que ocupen el cargo de director/directora y en caso de ausencia de éstos por un integrante de la mesa directiva e integradas por los Socios/Socias que designe la asamblea.

La directiva confeccionará un procedimiento de funcionamiento de las comisiones y lo dará a conocer a la asamblea para su aprobación.

En cumplimiento de lo indicado en el artículo 330 del Código del Trabajo, En el caso que este sindicato cuente con afiliación femenina, y que la comisión negociadora sindical no esté integrada por ninguna trabajadora, el directorio nombrará por mayoría de sus miembros a una trabajadora miembro del sindicato, para que integre dicha comisión.

TÍTULO VII

DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO

ARTICULO 42º: El patrimonio del sindicato se compone de:

- a) Las cuotas que la asamblea imponga a sus asociados/asociadas de acuerdo con este estatuto;
- b) Las erogaciones voluntarias que en su favor hicieren los asociados/asociadas o terceros, y con las asignaciones por causa de muerte;

- c) El producto de los bienes del sindicato;
- d) Las multas que se apliquen a los asociados/asociadas de conformidad con este estatuto;
- e) El producto de la venta de sus activos;
- f) Los bienes que le correspondan como beneficiario de otra institución que fuere disuelta por la autoridad competente;
- g) El aporte de aquellos trabajadores con quienes se acordó extender los beneficios del respectivo instrumento colectivo; y
- h) Por el producto que generen las actividades comerciales; de servicios, asesorías y otras lucrativas que la organización desarrolle de conformidad a sus finalidades estatutarias.

ARTICULO 43º: Toda firma de convenios con casas comerciales, instituciones de salud u otros, deberá ser aprobada por el Directorio. En ninguna circunstancia, la Directiva o la asamblea podrá comprometer el patrimonio de la organización para responder o avalar las deudas que adquieran sus asociados en casas comerciales u otras instituciones, a través de convenios que ellas hayan celebrado con la organización.

Todo contrato que pueda celebrar la organización y que afecte el uso, goce o disposición de inmuebles, deberá ser aprobado por la mayoría absoluta de los afiliados a la organización en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria citada al efecto por el directorio.

La citación a dicha asamblea se hará en conformidad a lo indicado en el artículo 7º del presente estatuto, señalando claramente el motivo de la misma.

La enajenación de bienes raíces deberá tratarse en asamblea extraordinaria citada al efecto por la directiva. La citación a dicha asamblea se hará en conformidad a lo indicado en el artículo 7º, señalando claramente el motivo de esta.

El acuerdo referido a la enajenación, la promesa de ésta, y cualquiera otra convención destinada a gravar, donar, dar íntegramente en arriendo o ceder completamente la tenencia por mas de cinco años, si fuere urbano o por más de ocho, si fuera rústico, incluidas las prórrogas, del inmueble cuyo avalúo fiscal exceda el equivalente a catorce unidades tributarias anuales o que siendo inferior a dicha suma, sea el único bien raíz de la organización, será adoptado ante cualquiera de los ministros de fe de los que señala la ley. En dicho acuerdo, deberá dejarse constancia del destino que se dará al producto de la enajenación del inmueble respectivo.

ARTICULO 43º bis: A los directores les corresponderá la administración de los bienes que forman el patrimonio del sindicato, respondiendo en forma solidaria y hasta de la culpa leve en el ejercicio de tal administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal, en su caso.

TÍTULO VIII

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS/SOCIAS Y SOCIAS

ARTÍCULO 44º: Serán derechos de todo afiliado/afiliada al sindicato:

- a) Votar y ser votado/votada para cargos sindicales de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos;
- b) Ser representado/representada por el sindicato en las diversas instancias de la negociación colectiva;
- c) Ser representado/representada en el ejercicio de los derechos emanados del contrato individual de trabajo, cuando previamente lo hubiera requerido por escrito a la directiva;
- d) Ser representado/representada por el sindicato, sin previo requerimiento en el ejercicio de los derechos emanados de los instrumentos colectivos de trabajo y cuando se reclame de las infracciones legales o contractuales que lo afecten junto a la generalidad de sus Socios/Socias;
- e) Exponer y defender libremente sus ideas y opiniones al interior de la organización y, particularmente en las Asambleas;

ARTICULO 45º: Los Socios/Socias en asamblea podrán tomar las siguientes decisiones:

- a) Aprobar, mediante voto secreto, con la voluntad conforme de la mayoría de ellos, cuotas extraordinarias que se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinadas.
- b) Sancionar según decisión de asamblea, toda acción de parte de un director/directora, socio/socia o delegado/delegada que se considere falta a la ética, obstaculización al proceso o trabajo sindical, práctica antisindical o falta a la probidad u honradez.
- c) En concordancia con el párrafo anterior, el directorio podrá iniciar acciones legales civil y/o penal, en contra de todo aquel que resulte responsable de acciones perjudiciales hacia

el sindicato.

ARTÍCULO 46º: Serán obligaciones y deberes de los Socios/Socias del sindicato:

- a) Pagar oportunamente las cuotas sindicales, consistentes en una cuota mensual de 1% del sueldo base.
- b) Conocer este estatuto, respetar sus disposiciones y cumplirlas.
- c) Concurrir a las asambleas a que se les convoque, cooperar a las labores del sindicato, interviniendo en los debates cuando sea necesario, y aceptar los cargos y comisiones que se les encomienden.
- d) El socio/socia deberá mantener en todo momento conductas y formas comunicacionales basadas en el respeto, la sana convivencia y la dignidad hacia las personas.
- e) Cooperar personalmente en la realización de los fines del sindicato.
- f) En la eventualidad de no poder asistir o participar de actividades del sindicato, podrá otorgar poder simple a otro socio/socia o director/directora del mismo, para que actúe en su representación.
- g) Firmar el registro de Socios/Socias, proporcionando los datos correspondientes y comunicar al Secretario/Secretaria los cambios de información laboral o las variaciones que se produzcan en sus datos personales o familiares que alteren las anotaciones de este registro.
- h) Permitir al sindicato el acceso a la información de datos sensibles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 316 y 317 del Código del Trabajo (art. 35).
- i) Notificar su renuncia al sindicato mediante carta enviada al Directorio, toda vez que se incorpore a otro sindicato de un mismo nivel, de forma posterior a SINTACHS (art. 36 b).

ARTÍCULO 46º bis: Los socios en asamblea podrán aprobar, mediante voto secreto, con la voluntad conforme de la mayoría absoluta de todos ellos, cuotas extraordinarias que se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinadas.

TÍTULO IX

BENEFICIOS PARA LOS SOCIOS/SOCIAS

ARTICULO 47º: Estos beneficios son para todos los Socios/Socias, independiente si son partícipe del contrato colectivo vigente.

- Aporte solidario: Es un aporte en dinero entregado a la cuenta bancaria particular del socio por causales específicas, tales como: Nacimientos o adopción, fallecimiento de socio o familiar directo, unión civil, matrimonio, enfermedad grave de socio o familiar directo, situaciones catastróficas; u otras causales que puedan ser agregadas y aprobadas en asamblea.

Para solicitar el aporte solidario, este debe ser presentado por el socio/socia o algún Director/directora del Sindicato, mediante el formulario correspondiente para esos efectos en la página Web o mediante solicitud a un director/directora, presentando, además, documento de respaldo que acredite su solicitud; y en un plazo no mayor a 6 meses para reclamar el beneficio.

En el caso de que el socio solicite por una nueva causal durante el mismo año, será revisada por el Directorio la aprobación del nuevo aporte.

El Sindicato dispondrá de un monto mensual para el pago del aporte solidario, el cual podrá ser acumulable al mes siguiente en caso de quedar saldo a favor, siempre y cuando no se supere el monto anual del presupuesto. Este monto no es acumulable de un año a otro.

- Convenios: El Directorio se compromete a la búsqueda y apertura de convenios con entidades financieras, asesoría legal, Servicios, Salud, etc.; los cuales siempre serán revisados por el área legal que asesore al sindicato y donde se comprometa que en ninguna circunstancia, se comprometa el patrimonio del Sindicato. Estos convenios serán publicados y actualizados en la página web del Sindicato.
- Giftcard de Navidad: Tarjeta de beneficio con monto en dinero, de una entidad comercial; para todos los Socios/Socias con adhesión sindical al 31 de octubre de cada año, con vigencia contractual al día de la entrega del beneficio, el cual se realizará a más tardar la primera quincena del mes de diciembre.
-

Estos y otros beneficios que se entreguen a los socios, están sujetos a factibilidad económica del Sindicato; pudiendo determinarse su congelamiento, suspensión o eliminación de entrega; previa revisión y evaluación del directorio, requiriéndose la aprobación a la decisión, por la mayoría absoluta de éste.

El Directorio, se encontrará en búsqueda de nuevos y mayores beneficios y convenios a futuro; pensando siempre en el apoyo a los socios/socias del Sindicato.

TÍTULO X

DE LAS CENSURAS

ARTICULO 48º: El directorio podrá ser censurado.

Para llevar a efecto esta medida, se deberá presentar una petición formulada por a lo menos el 20% del total de los Socios/Socias de la organización, basándose en cargos fundados y concretos, que deberán constar en la respectiva solicitud.

Dicha petición debe ser formulada por escrito por carta o correo electrónico, dirigida al Presidente/Presidenta y Secretario/Secretaria del Directorio, quienes derivarán al comité de ética vigente en ese momento, con copia a la Dirección del Trabajo.

Para los efectos ya señalados, los Socios/Socias interesados formaran una comisión integrada por tres Socios/Socias del sindicato, la que deberá dar a conocer a los asociados, la fecha exacta de la Asamblea de votación correspondiente, con al menos cinco días hábiles antes de su realización, mediante avisos impresos y/o electrónicos que deberán contener los cargos presentados. De la misma forma se dará publicidad a los descargos que desee exponer el Directorio inculcado.

Asimismo, el comité eleccionario deberá requerir la presencia de Ministro de Fe en la votación de la censura y acreditar ante él, que se cumple con el porcentaje referido en el primer inciso de este artículo. Este porcentaje también podrá ser acreditado por cualquier integrante del directorio.

ARTICULO 49º: La votación de censura será secreta y deberá efectuarse ante ministro de fe, señalados por la Ley.

La comisión integrada de acuerdo con lo señalado en el artículo precedente fijará el día, hora de iniciación y término en que se llevará a efecto la votación presencial o electrónica de censura; todo lo cual se dará a conocer a los Socios/Socias mediante carteles colocados en lugares visibles de la sede sindical, lugar de trabajo o mediante correo electrónico, con

no menos de tres días hábiles anteriores a la realización de la votación.

ARTICULO 50º: La censura requerirá para su aprobación, la aceptación de la mayoría de los Socios/Socias del sindicato con derecho a voto. Además, deben contar con más de 90 días de afiliación al sindicato según lo dispuesto por el código del trabajo Art. 244 inc. 2.

La aprobación de la censura significa que el directorio debe cesar de inmediato en el cargo, por lo que se procederá a una nueva elección en los términos previstos en el presente estatuto.

No podrán ser directores en la siguiente renovación total del directorio, los socios que, habiendo formado parte de la directiva censurada por acuerdo de la asamblea, estén directamente involucrados en los hechos que dieron lugar a la censura.

ARTICULO 50º bis: En el evento de no existir un comité eleccionario o de encontrarse éste inactivo, los socios interesados en promover la censura formarán una comisión integrada por tres afiliados al sindicato, la que se dará conocer a los asociados con no menos de cinco días hábiles anteriores a la realización de la votación correspondiente, en asamblea especialmente convocada o mediante carteles que se colocarán en lugares visibles de la sede social y/o lugar de trabajo, y que contendrán los cargos presentados. En la misma forma se dará publicidad a los descargos que desee exponer el directorio censurado.

TITULO XI

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO INTERNO Y DEL PROCESO SANCIONADOR

En este título se pretenden fortalecer las relaciones de los integrantes de la organización sindical y garantizar el ejercicio de sus derechos, así como el cumplimiento de sus deberes, con criterios amplios que faciliten la convivencia al interior de la organización.

COMITÉ DE ÉTICA Y DISCIPLINA

ARTICULO 51º: El “Comité de Ética y Disciplina”, es el órgano competente para velar por el cumplimiento de los Estatutos aprobados en el marco de las normativas vigentes.

Este órgano tendrá por función llevar a efecto la votación de que se trate. Para ello, recepcionará la nómina de socios con derecho a voto, certificada por el directorio o por la comisión referida en el artículo 13º, inciso tercero del presente estatuto, tomar la votación y efectuar el escrutinio, determinando si los votos han sido válidamente emitidos, blancos

o nulos.

De todo lo anterior, el comité deberá levantar acta, en la cual conste la realización de la votación y su correspondiente resultado.

Tratándose de procesos eleccionarios, corresponderá al comité de votaciones proclamar a los candidatos que hayan obtenido las más altas mayorías.

Al ministro de fe le corresponderá presenciar la votación respectiva y emitir certificado de ese hecho, pudiendo dejar constancia de las observaciones que le sean señaladas por cualquiera de los socios interesados.

ARTICULO 52º: Las funciones del Comité de Ética y Disciplina, son llevar a cabo los actos procesales que correspondan al procedimiento disciplinario en primera instancia, de manera oportuna y conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto.

Tendrá amplias atribuciones para realizar la investigación de los hechos denunciados, pudiendo citar, entrevistar, pedir antecedentes, conocer documentos, solicitar declaraciones por oficio y cualquier otra diligencia que tenga por objeto el esclarecimiento de los hechos.

En base a los hechos levantados, este comité emitirá conclusiones y recomendaciones, las cuales derivará al Directorio del Sindicato para la resolución definitiva.

ARTICULO 53º: El Comité de Ética y Disciplina estará compuesto por cinco integrantes, elegidos por mayoría absoluta de los Socios/Socias presentes en Asamblea Extraordinaria, y quienes permanecerán en el cargo por dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Para ser miembro del Comité de Ética y Disciplina, se requiere tener una antigüedad de tres años como socio del Sindicato, no haber estado acusado por alguna falta y contar con alguna formación en la materia, en caso de no poseerla, el Sindicato proveerá de dicha capacitación.

ARTICULO 54º: En la primera sesión, los integrantes del Comité de Ética y Disciplina designarán los cargos de: Presidente/Presidenta y Secretario/Secretaria. Los acuerdos serán adoptados con mayoría simple de sus miembros.

El Presidente/Presidenta del Comité de Ética y Disciplina es el representante de dicho órgano y como tal es el encargado de convocar las sesiones y propondrá la agenda respectiva. Asimismo, será responsable de dar trámite oportuno a los casos que se pongan en conocimiento del Comité.

El Secretario/Secretaria del Comité de Ética y Disciplina es el encargado de coordinar las sesiones convocadas por el Presidente/Presidenta del Comité de Ética y Disciplina y encargado de levantar acta de todas las sesiones. Además de ser el Presidente/Presidenta subrogante a la falta del Presidente/Presidenta Titular en las sesiones convocadas.

El comité de Ética, contará con la asesoría del abogado del Sindicato, en caso de consultas, dudas y requerimientos, o en cualquier situación que lo considere necesario.

ARTICULO 55º: El Comité de Ética y Disciplina sesionará de forma presencial o remota cuando lo convoque su Presidente/Presidenta y esta citación se realizará a lo menos con tres días antes de la sesión. Mensualmente emitirán un reporte al Directorio del Sindicato, con estado de avances y sus casos.

ARTICULO 56º: Todo gasto fundamentado en el que pueda incurrir el Comité de Ética y Disciplina, que surjan de la actividad propia de los integrantes, como de los procedimientos y requerimientos de sus Socios/Socias involucradas en el proceso, deberá ser requerido bajo presupuesto simple y aprobado por el Directorio SINTACHS, siendo los gastos aprobados, de cargo del sindicato.

DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES

ARTICULO 57º: Las faltas cometidas por los Socios/Socias del sindicato podrán ser leves, graves y muy graves.

Son faltas leves:

- a. Las faltas de respeto, como conductas incívicas, propinadas hacia cualquier miembro del sindicato, asesores y/o prestadores de servicios; en el ejercicio de la actividad sindical, cuando no constituya falta de mayor gravedad.
- b. No pago de la cuota sindical por un periodo igual a 2 meses, sin justificación, atribuible al socio o socia.
- c. No concurrir aún con justificación a 3 asambleas ordinarias o extraordinarias, salvo por casos de fuerza mayor, revisadas por el Directorio.

Son faltas graves:

- a. No concurrir sin causa justificada a 3 sesiones ordinarias o extraordinarias, especialmente aquellas en que se reformen los estatutos, o a las citaciones convocadas para elegir total o parcialmente al Directorio o a votar censura.
- b. La utilización irregular de los permisos sindicales y el uso indebido en interés particular de los derechos y garantías de representación sindical y colectiva.
- c. Las conductas irrespetuosas o descalificadoras para con los órganos o cualquiera de sus integrantes, en el ejercicio de la actividad sindical, que causen grave perjuicio a la imagen pública del Sindicato o atenten contra el honor y dignidad personal de sus representantes y Socios/Socias. Ejemplo: El mal uso de documentos emitidos por el Directorio, el mal utilizar el nombre del Sindicato para fines personales, al igual que los permisos para actividad relacionada al Sindicato, etc.
- d. Acudir a las vías externas a la organización para resolver conflictos en materia sindical, sin haber agotado las vías internas de recursos.
- e. Las actuaciones encaminadas a impedir la participación de los socios/socias en una huelga convocada por el Sindicato.
- f. No pago de la cuota sindical por un periodo mayor a igual a 3 meses, sin justificación, atribuible al socio o socia.
- g. La utilización indebida o fraudulenta de los convenios suscritos por el Sindicato o afectación a este, por el uso indebido.
- h. La reiteración de 2 o más faltas leves.

Son faltas muy graves:

- a. La utilización fraudulenta de la imagen corporativa del Sindicato sin autorización expresa del órgano competente.
- b. Difamación de la imagen y el nombre del Sindicato.
- c. Acusación falsa o malintencionada hacia cualquier miembro del Sindicato.
- d. Comportamientos que constituyan violencia, acoso sexual y/o laboral, entendiendo por tal cualquier comportamiento, verbal o físico, que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un

entorno intimidatorio, degradante y ofensivo; dirigido a cualquier miembro del Sindicato.

e. Cualquier discriminación, comportamientos racistas o xenófobos, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante y ofensivo; dirigido a cualquier miembro del Sindicato.

f. La transgresión grave de los deberes que toda persona socia adquiere con el Sindicato y el abuso de confianza en el desempeño de las responsabilidades asumidas y tareas encomendadas. Se considerará transgresión grave de los deberes, entre otros, los siguientes:

- i. La simulación o falseamiento de documentos del Sindicato o de resoluciones de sus órganos.
- ii. La malversación de fondos sindicales, así como su adquisición irregular y al margen de los órganos estatutarios competentes.
- iii. La negligencia o desidia en la adecuada contabilización y control contable, y en la liquidación económica de los recursos a las organizaciones del Sindicato.

g. La utilización indebida o fraudulenta de los convenios suscritos por el Sindicato en más de una ocasión.

h. Las agresiones físicas y verbales a los Socios/Socias del Sindicato.

i. La reiteración de 2 o más faltas graves.

ARTICULO 58º: Las sanciones aplicables dependerán del tipo de falta que haya cometido el socio del Sindicato. El comité de ética será el encargado de investigar y proponer la categorización y sanción a aplicar, las cuales pueden ser:

Para faltas leves:

a. Amonestación escrita, emitida por el Presidente/Presidenta del Sindicato, siempre que no sea la persona sancionada, en lo cual será reemplazado por otro miembro de la Directiva.

b. Suspensión de uno a tres meses de los derechos del socio (no afectos al contrato colectivo), bien en su totalidad o bien en aspectos concretos del mismo.

Para faltas graves:

- a. Multa de 3 U.F.
- b. Suspensión de seis meses a un año de los derechos del socio (no afectos al contrato colectivo), bien en su totalidad o bien en aspectos concretos del mismo.

Para faltas muy graves:

- a. Expulsión

ARTICULO 58º bis: Cuando la gravedad de la falta o las reincidencias en ella lo hiciera necesario, la asamblea, como medida extrema podrá expulsar al socio, a quien siempre se le dará la oportunidad de defenderse.

La medida de expulsión solo surtirá efecto si es aprobada por la mayoría absoluta de los socios del sindicato.

El socio expulsado no podrá solicitar su reingreso, sino después de un año de esta expulsión.

Esta medida le será aplicable a uno o mas miembros del directorio, por notable abandono de sus funciones, en cuyo caso deberá ser solicitada por a lo menos el 20% del total de los afiliados y aprobada por la mayoría absoluta de los socios de la organización. Para efectos del debido proceso se seguirá el procedimiento estipulado para la censura.

Se entenderá que los directores incurren en notable abandono de sus funciones, cuando no hayan concurrido a 3 asambleas, sean ordinarias o extraordinarias, así como a 3 sesiones del directorio, sean ordinarias o extraordinarias o cuando no rindan cuenta de su gestión directiva a la asamblea, cuando no efectúen las rendiciones de gastos ante los órganos pertinentes del sindicato.

ARTICULO 59º: El procedimiento aplicable por el Comité de Ética y Disciplina, a fin de determinar la responsabilidad del Socios/Socias del Sindicato consta de las siguientes etapas: denuncia, investigación y propuesta de conclusión y sanción.

DENUNCIA

ARTICULO 60º: La denuncia deberá ser presentada al Comité de Ética y Disciplina, dentro del plazo de treinta días, contados desde que ocurrió el hecho que motiva la denuncia o desde que se tuvo conocimiento del mismo, cumpliendo las siguientes formalidades: por escrito, fundada en los tipos de falta y debidamente firmada por el denunciante.

Para ello, se dispondrá de un link de denuncia con formulario tipo para formalizar la denuncia, el cual será debidamente informado y actualizado en la página web del sindicato.

ARTICULO 61º: Una vez recibida la denuncia, el Comité de Ética y Disciplina definirá, si le da curso o la rechaza en un plazo no mayor a cinco días corridos contados desde la recepción de la denuncia.

Podrá rechazar la denuncia en los siguientes casos:

- a. Ser dirigida contra una persona que no tenga calidad de socio o socia del Sindicato.
- b. Que el denunciante no sea Socio del Sindicato.
- c. Cuando la denuncia no contenga la individualización del denunciante.
- d. Cuando sea presentada fuera de plazo.
- e. Cuando la denuncia presentada no contenga fundamento alguno.

En caso de ser rechazada por las causales a), b), c) y d), el Presidente/Presidenta del Comité de Ética y Disciplina notificará por escrito al denunciante y se dará por terminado el proceso.

En caso de la causal e) el comité de ética deberá reversar la denuncia a su emisor y otorgará un plazo de 5 días corridos para complementar la denuncia, en caso de vencer el plazo, se le comunicará al denunciante por escrito y se dará por cerrado el proceso.

Si existiera distintos motivos de denuncias, estas deberán ser individualizadas en distintos formularios.

En caso de dar curso a la denuncia, el Presidente/Presidenta del comité de ética notificará al denunciado en un plazo dos días, para informar el procedimiento que vendrá a realizarse, la causal y fechas de entrevistas (presencial o remota).

Una vez que se determine rechazar o aceptar la denuncia por el comité de ética y disciplina informará al Directorio del Sindicato.

La investigación y finalización de esta, no podrá tener una extensión superior a 30 días corridos a la fecha de recepción de la denuncia. Emitiendo un informe con los antecedentes y conclusión del comité, al Directorio del Sindicato, quienes dispondrán de 5 días hábiles desde la recepción del documento para resolver, informar a las partes y

sancionar según corresponda.

PROCEDIMIENTO

Investigación

ARTICULO 62º: Este procedimiento se aplicará en el caso de que un socio o socia cometa alguna de las faltas descritas en el artículo 57º.

Se dará inicio a la investigación por el comité de ética, donde se revisarán todos los antecedentes, otorgando la instancia al denunciado para presentar sus descargos e información pertinente.

ARTICULO 63º: Una vez resuelta la sanción, se otorgará un plazo de apelación de 5 días corridos, donde el socio/socia interesado/interesada podrá presentar sus argumentos de forma escrita, los cuales serán revisados por el Directorio, quienes volverán a verificar la investigación aportada por el comité de ética y los nuevos datos aportados; en un plazo no mayor a 10 días hábiles. La resolución se notificará por escrito a las personas involucradas.

ARTICULO 64º: Resuelto el recurso de apelación, no será susceptible de recurso alguno, con lo cual se pondrá fin al procedimiento disciplinario.

ARTICULO 65º: A efectos de contar los plazos, se considerarán inhábiles los días sábados, domingos y festivos.

CERTIFICADO

El Ministro de Fe que suscribe certifica, que el presente estatuto fue leído y aprobado en las asambleas de reforma con fecha _____ de _____ de 2025.

NOMBRE

CARGO Y FIRMA MINISTRO DE FE